



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/713 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE ABRIL DE 2019, SOBRE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA FALSIFICACIÓN DE MEDIOS DE PAGO DISTINTOS DEL EFECTIVO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 16 de diciembre de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: consulta.falsificacionotrosmediosdepago@mjusticia.es

A este respecto, se señala que en los escritos de alegaciones será necesario hacer constar lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o denominación social de la persona física o jurídica que suscriba las alegaciones, así como la denominación completa de la organización o asociación participante (en su caso).
- Datos de contacto, singularmente el correo electrónico.

- Indicación clara en el campo “asunto” del correo electrónico que se remita de que los escritos de alegaciones se refieren a este documento.

Finalmente, se hace constar que únicamente se tomarán en consideración aquellos escritos de alegaciones en los que el remitente esté identificado.

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 29 de noviembre de 2019

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la transposición de la Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La oportunidad de la propuesta tiene su origen en la necesidad de cumplir con las obligaciones derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea, trasponiendo la Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo.

La norma europea tiene como doble objetivo mejorar la seguridad y reforzar la confianza de los usuarios en el mercado digital. El fraude en los pagos realizados con medios distintos del efectivo tiene una dimensión transfronteriza cada vez más importante, tanto dentro como fuera de la UE. El objetivo de combatir eficazmente tales delitos no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros actuando en solitario o de forma no coordinada.

Junto con ello, dado que la dimensión internacional que presenta el fraude relacionado con los medios de pago distintos del efectivo a menudo no se circunscribe al territorio de la Unión Europea, la existencia en la UE de unas normas mínimas comunes puede inspirar asimismo soluciones legislativas eficaces en terceros países, lo que facilitaría la cooperación transfronteriza a escala mundial.

La directiva parte de la base de que el tratamiento penal que los Estados miembros dan a estos fenómenos delictivos es muy distinto, por lo que el objetivo es que exista una armonización de mínimos fijando definiciones comunes y unos mínimos penológicos. Con ello se persiguen a su vez dos objetivos: por un lado, colmar las lagunas que la evolución digital de los últimos tiempos ha hecho aflorar en la Decisión marco del Consejo 2001/413/JAI, de 28 de mayo de 2001, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo; y, por otro lado, facilitar la asistencia judicial penal entre los Estados miembros a la hora de investigar y perseguir los casos transfronterizos, algo particularmente importante si se tiene en cuenta el riesgo de que este tipo de criminalidad pueda convertirse en una relevante fuente de financiación para el crimen organizado y el terrorismo.

La directiva define, pues, el alcance de las infracciones penales con el fin de abarcar todas las conductas punibles, sin exceder de lo que es necesario y proporcionado.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad viene determinada por la obligación del Estado español de transponer la citada Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.

La directiva fija como plazo límite para la incorporación y trasposición de sus normas al ordenamiento jurídico español el 31 de mayo de 2021.

3. Objetivos de la norma.

El objetivo fundamental de la norma es la transposición de la directiva europea de referencia, teniendo en cuenta que la misma viene a establecer un marco jurídico armonizado para toda la Unión en el que cada Estado miembro deberá ajustar el contenido de sus normas penales a las previsiones de la directiva, con el fin de armonizar las medidas de criminalización del fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo, y de fijar sanciones suficientes y coherentes con su dimensión transfronteriza y otros criterios de especial gravedad.

Ello exigirá evaluar en qué medida la legislación española en la materia precisa ser modificada para su plena acomodación a las exigencias europeas.

En este sentido, la regulación que se pretende impulsar habría de establecer un conjunto normativo sustantivo, en la medida en que lo precisara nuestro ordenamiento, operando a tal fin la modificación oportuna y específica de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No hay una alternativa no regulatoria para la transposición de la directiva, que debe ser necesariamente incorporada a la legislación española. No existe, por tanto, alternativa a la introducción de las necesarias modificaciones en la legislación española.

Como toda directiva, obliga a dictar una norma para incorporar sus contenidos al ordenamiento jurídico nacional o a identificar las normas mediante las que ya se entiende incorporada ésta. Al afectar a materias sustantivas de naturaleza penal, procedería que la norma de transposición tuviera rango de ley orgánica.